

0036

PLIEGO DE CARGOS N.º ()

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	730-16
PRESUNTO INFRACTOR:	YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO
DIRECCION:	CALLE 54 No. 37-06/53-103

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 0941 DE DICIEMBRE 28 DE 2016, ARTÍCULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

El día 06 de diciembre de 2016, se realizó visita al inmueble ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 barrio lucero de esta ciudad, generándose el informe técnico No. 1184-2016, el cual describe lo siguiente: *“Local de esquina donde funciona un establecimiento comercial, denominado Comidas Rápidas “FIST FORT 54” este establecimiento se encuentra violando el Artículo 485 del decreto 0212 del 2014 (P.O.T), por uso no permitido en este sector, área de construcción del local 55.2 m²”*.

Que a través de Auto No. 0122 de fecha 20 de marzo de 2018, se ordeno la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en contra del señor YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, identificado con C.C No. 8732154, por presuntas infracciones urbanísticas *“Local de esquina donde funciona un establecimiento comercial, denominado Comidas Rápidas “FIST FORT 54” este establecimiento se encuentra violando el Artículo 485 del decreto 0212 del 2014 (P.O.T), por uso no permitido en este sector, área de construcción del local 55.2 m²”*, conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 2º de la ley 810 de 2003, en el inmueble ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 040-416275, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativa. Comunicado mediante QUILLA-18-081790 y notificado por aviso mediante QUILLA 18-093366 y recibido mediante número de guía YG194043036CO de la empresa de mensajería 472.

Que mediante oficio QUILLA-18-093377 Y QUILLA-19-045215, se requirió a la oficina de Planeación de la Alcaldía de Barranquilla, para que informe si sobre el inmueble CALLE 54 No. 37-06/53-102, se realizó solicitud de uso de suelo condicionado, el cual le dan respuesta mediante QUILLA-19-069904 informando *“...que, revisado los archivos de la Secretaria de Planeación, no reposan expedientes, correspondientes al trámite de Uso de suelo, relacionado en la nomenclatura C54 37 06/ 53 102”*.

Que mediante Auto 0138 de fecha 27 de junio de 2019, se ordenó conceder 30 días calendario al propietario del establecimiento no formar denominado “FIST FORT 54”, el señor YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, por lo que se dejara sin efecto en el presente pliego de cargos toda vez que sobre esa infracción ya se encontraba ejecutoria una decisión de fondo en el expediente No. 826-16.

I. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1.- YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, identificado con C.C No. 8732154, en calidad de Propietario del inmueble ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 040-416275.

II. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION

Revisada la conducta descrita en el informe técnico, se observa que los hechos descritos presuntamente vulneran las siguientes normas:

1. **ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7** del Decreto 1077 de 2015 que en adelante quedará de la siguiente manera:

Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

7. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

2. Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003:

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

VI. GRADUACION DE LA FALTA

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2º de la ley 810 de 2003.

III. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría

entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área de presunta infracción:	55.2 Mts2.
Valor SMLDV:	\$27.603
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$ 15.236.856
Sanción Máxima	\$ 30.473.712

IV. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico No. 1184 de 06-12-2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
2. Oficio remitido por la Oficina de Planeación Distrital QUILLA 19-069904.
3. Folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-416275

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante informe técnico No. 1184 de fecha 06 de diciembre de 2016, se realizó visita al inmueble ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 barrio lucero de esta ciudad, generándose el informe técnico No. 1184-2016, el cual describe lo siguiente: *“Local de esquina donde funciona un establecimiento comercial, denominado Comidas Rápidas “FIST FORT 54” este establecimiento se encuentra violando el Artículo 485 del decreto 0212 del 2014 (P.O.T), por uso no permitido en este sector, área de construcción del local 55.2 m²”.*

Que mediante Auto 0138 de fecha 27 de junio de 2019, se ordenó conceder 30 días calendario al propietario del establecimiento no formar denominado “FIST FORT 54”, el señor YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, por lo que se dejara sin efecto en el presente pliego de cargos, dicho auto, toda vez que sobre esa infracción ya se encontraba ejecutoria una decisión de fondo en el expediente No. 826-16.

Que la presunta infracción urbanística descrita se encuadra para aplicar la sanción descrita en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003 relacionada para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia en un área 55.2 Mts².

Por lo tanto, en consideración a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 810, este Despacho considera que existe mérito para formular cargos en contra del señor YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, identificado con C.C No. 8732154, en calidad de Propietario del inmueble ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 040-416275, para que de esta forma sea vinculado en debida forma al proceso que se adelanta y ejerza en debida forma su derecho de defensa, así mismo para que se pronuncie sobre las pruebas recaudadas.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra al señor YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, identificado con C.C No. 8732154, en calidad de Propietario del inmueble ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 040-416275, de esta ciudad, en los siguientes términos:

- **CARGO ÚNICO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2º de la ley 810 de 2003, en consideración a que presuntamente se efectuaron unas demoliciones parciales, modificaciones y levante de muros en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-416275, en un área de **55.2 m²**, sin la debida licencia.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto No. 0138 de fecha 27 de junio de 2019, por las razones expuesta en la presente decisión.

TERCERO: Notificar personalmente al señor YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, identificado con C.C No. 8732154, en calidad de Propietario del inmueble ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 040-416275 de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite V del presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SEXTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

04 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA SERRANO ZAPATA

SECRETARIO (E) DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO